



# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

## DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

### Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 149-2025-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 02 de abril del 2025.

#### VISTO:

La solicitud presentada el 10 de marzo de 2025 con MAD: 10773258, la Opinión Legal N° 10-2025-GR.CAJ-DRAC/OAJ de fecha 24 de marzo de 2025 con MAD: 10827515 de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 38-2025-GR.CAJ-DRA-oAD/URH de fecha 31 de marzo de 2025, con MAD: 10850606.

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N.º 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N.º 27867, prescribe que “Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia”. Asimismo, con el artículo 192º de la Constitución Política establece que “los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo”.

Que, con fecha 10 de marzo de 2025 con registro MAD: 10773258, la servidora MARITA ROXANA GONZALES CHACÓN por convenir a su derecho solicita al Director Regional de Agricultura Cajamarca, RECONOCIMIENTO DE VINCULO LABORAL POR DESNATURALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS DE LOCACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS; teniendo como pretensión lo siguiente: a) Reconocimiento y la declaración de existencia de una relación laboral de naturaleza permanente, bajo el régimen de la actividad pública regulado por el Decreto Legislativo N° 276 desde el 02 de setiembre de 2009 hasta la actualidad tal como lo establece la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento y la Ley N° 24041, como secretaria de la Dirección de Administración de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, por desnaturalización de los contratos de locación de servicios y/o contratos verbales por primacía de la realidad y la ineficacia de los contratos administrativos de servicios; b) Pago de beneficios sociales consistente en vacaciones, bonificaciones y aguinaldos desde el 02 de setiembre de 2009 hasta el 20 de octubre de 2010, c) Pago de remuneraciones dejadas de percibir desde el 01 de abril de 2019 hasta el 30 de diciembre de 2019 por despido incausado; d) Se consigne como fecha de inicio el 02 de setiembre de 2009 en sus boletas de pago; debiendo expedirse la resolución administrativa que corresponda.

Que, en relación a la pretensión a) Reconocimiento y la declaración de existencia de una relación laboral de naturaleza permanente, bajo el régimen de la actividad pública regulado por el Decreto Legislativo N° 276 desde el 02 de setiembre de 2009 hasta la actualidad, como secretaria de la Dirección de Administración de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, por desnaturalización de los contratos de locación de servicios y/o contratos verbales por primacía de la realidad y la ineficacia de los contratos administrativos de servicios, formulada por la señora MARITA ROXANA GONZALES CHACÓN, ha sido materia de demanda recaído en el Exp. N° 01313-2019-0-0601-JR-LA-02 del Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de Cajamarca; que, en el Sexto Considerando de la SENTENCIA N° 0888-2021 contenida en la RESOLUCIÓN NÚMERO CUATRO de fecha 16 de julio de 2021, ha establecido: “**Sexto. Pronunciamiento.** La prueba demuestra que, la demandante desde su inicio, desempeñó funciones administrativas, primero bajo contratos de locación de servicios del 02 de setiembre de 2009 al 20 de octubre de 2010 y luego mediante contratos administrativo de servicios del 21 de octubre 2010 al 31 de marzo de 2019. A la fecha de su contracción CAS, la actora venía realizando labores de naturaleza permanente por más de 1 año (del 02 de setiembre de 2009 al 20 de octubre de 2010); es decir, ya estaba comprendida en el supuesto del artículo 1º de la Ley N° 24041. Al respecto, en un primer momento el Tribunal Constitucional sostuvo que con la suscripción del Contrato Administrativo de Servicios queda “consentida y novada” una situación anterior de encubrimiento de la relación laboral mediante contratos civiles (fundamento 6 de la STC N° 03818-



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Resolución Directoral Regional Sectorial N.º J49 -2025-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 02 de abril del 2025.

2009- PA/TC). Tal criterio fue superado por la Sala Permanente de Derecho Social y Constitucional de la Corte Suprema de Justicia que, en la Casación Laboral N° 007-2012 - La Libertad recalcó el carácter no vinculante de tal criterio por su falta de análisis de del periodo previo al CAS en la que se discuta la desnaturalización de una contratación fraudulenta; en la indicada Casación Laboral se afirmó que, atendiendo al carácter irrenunciable de los derechos laborales (artículo 26°, Constitución Política), las labores administrativas, realizadas de manera independiente de la modalidad de la contratación que la encubra, tienen vocación de continuidad del vínculo, razón por la cual no se puede modificar tal estatus laboral a través del CAS; luego, el propio Tribunal Constitucional cambió su primigenio criterio en el fundamento 9 de la STC N° 01154-2011-PA/TC. En el caso que no ocupa, la demandante no podía renunciar, mediante la suscripción del CAS, al derecho del artículo 1° de la Ley N° 24041. Por lo demás, el hecho que su prestación laboral haya sido encubierta mediante contratos de locación de servicios no significa que esta situación quedara “consentida y novada” al suscribir el CAS. Así las cosas, el CAS en este caso resulta ineficaz respecto de la demandante. Siendo ello así, se produjo una actuación material no sustentada en acto administrativo, consistente en el despido arbitrario; por lo cual, la pretensión resulta amparable en este extremo.

Cuya DECISIÓN es:

**“SE RESUELVE: 1. DECLARAR INFUNDADA la excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa; 2. DECLARAR FUNDADA la demanda interpuesta por Marita Roxana Gonzales Chacón contra la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca y el Gobierno Regional de Cajamarca; en consecuencia: ORDENO al representante legal de la entidad demandada y/o al funcionario correspondiente que, dentro del plazo de tres días de notificada la presente sentencia, CUMPLA CON DEJAR SIN EFECTO LA ACTUACIÓN MATERIAL SUSTENTADA EN ACTO ADMINISTRATIVO CONSISTENTE EN EL DESPIDO INCAUSADO del demandante, y de manera inmediata su REPOSICIÓN como Secretaria de la Dirección de Administración de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca, con carácter permanente, o en otra área con el mismo nivel o jerarquía e igual remuneración; ...”**

La SENTENCIA N° 0888-2021 que ha quedado consentida mediante la RESOLUCIÓN NÚMERO CINCO de fecha 03 de noviembre de 2021, adquiriendo la calidad de cosa juzgada y que se encuentra en ejecución.

Que, la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, ha dado cumplimiento a la decisión judicial mediante la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 06-2023-GR.CAJ/DRA de fecha 13 de enero de 2023; por la cual SE RESUELVE:

**“Artículo Primero. - DECLARAR DEJAR SIN EFECTO LA ACTUACION MATERIAL SUSTENTADO EN ACTO ADMINISTRATIVO COSISTENTE EN EL DESPIDO INCAUSADO a MARITA ROXANA GONZALES CHACÓN.**

**Artículo Segundo. - REPONER DE MANERA INMEDIATA a MARITA GONZALES CHACON, como secretaria en la Dirección de Administración de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, con carácter permanente bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, o en otra área con el mismo nivel o jerarquía e igual remuneración; en virtud de Expediente: 01313-20169-0601-KR-LS-02 del 2° JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO – Sede Baños del Inca”.**

Que, al encontrarse en ejecución de sentencia el mandato judicial, el presente pedido administrativo deviene en improcedente en dicho extremo.

Que, respecto de las pretensiones b) Pago de beneficios sociales consistente en vacaciones, bonificaciones y aguinaldos desde el 02 de setiembre de 2009 hasta el 20 de octubre de 2010 y d) Se consigne como fecha de inicio el 02 de setiembre de 2009 en sus boletas de pago; viene siendo atendidos, como consecuencia de la ejecución de sentencia del proceso signado con el N° 01313-2019-0601-JR-LA-02 del 2° JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO – Sede Baños del Inca; por haber adquirido la calidad de cosa juzgada; en tal sentido el pedido administrativo de la recurrente MARITA ROXANA GONZALES CHACÓN deviene en IMPROCEDENTE en dicho extremo



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 140 -2025-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 02 de abril del 2025.

Que, la pretensión **c)** Pago de remuneraciones dejadas de percibir desde el 01 de abril de 2019 hasta el 30 de diciembre de 2019 por despido incautado; corresponde a un periodo no laborado para la Entidad; por lo que, los días no laborados no pueden ser pagados de conformidad con el literal **d)** de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 24811, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, que establece: “*d) El pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados. Asimismo, queda prohibido autorizar o efectuar adelantos con cargo a remuneraciones, bonificaciones, pensiones o por compensación por tiempo de servicios*”. Dicha disposición se encuentra vigente de conformidad con la Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1440; En consecuencia, el pedido de la administrada **MARITA ROXANA GONZALES CHACÓN**, deviene en **IMPROCEDENTE**.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, mediante Opinión Legal N° 10-2025-GR.CAJ-DRAC/OAJ de fecha 24 de marzo de 2025 con registro MAD: 10827515, CONCLUYE Y RECOMIENDA:

- “3.1. Que, de acuerdo a la documentación que se tiene a la vista y la normativa sobre la materia, el suscrito es de opinión que se declare **IMPROCEDENTE**, el pedido administrativo formulado por la señora **MARITA ROXANA GONZALES CHACÓN**, por estar contenida la pretensión **a)** Reconocimiento y la declaración de existencia de una relación laboral como una de naturaleza permanente, bajo el régimen de la actividad pública regulado por el Decreto Legislativo N° 276 desde el 02 de setiembre de 2009 hasta la actualidad, en la Sentencia N° SENTENCIA N° 0888-2021 del Exp. N° 01313-2019-0601-JR-LA-02 del 2º JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO – Sede Baños del Inca; las pretensiones **b)** y **d)** Deberán ser atendidos como consecuencia de la ejecución de sentencia del proceso judicial indicado; y, la pretensión **c)** correspondiente al pago días no laborados, los cuales se encuentra prohibidos por el literal **d)** de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 3.2. Que, previo a la emisión de la Resolución Administrativa, corresponde a la Unidad de Recurso Humanos de la Entidad emitir un informe, donde indique, el cargo actual, ubicación y la remuneración de la solicitante **MARITA ROXANA GONZALES CHACÓN**.
- 3.3. Corresponde a la Entidad emitir el acto administrativo corresponde en el plazo de ley el pedido de la señora **MARITA ROXANA GONZALES CHACÓN**”

Que, mediante Informe N° 38-2025-GR.CAJ-DRA-OAD/URH de fecha 31 de marzo de 2025, con registro MAD: 10850606, el Jefe de Recursos Humanos informa sobre cargo actual y remuneración de la servidora **MARITA ROXANA GONZALES CHACÓN**, en el cual indica que está formalmente registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, desde el mes de enero de 2025, en el cargo, ubicación e incentivo económico (CAFAE conforme a Anexo Adjunto).

Reporte de Datos Laborales AIRHSP

Establec.	Unidad Orgánica	Código Registro	Apellidos Nombre	Modalidad Ingreso	Régimen laboral	Condición laboral	Información de Plaza		Cargo Estruct.	Cargo Funcional	D.S 282-2024-EF	Ley 29951 DCF 104
							Grupo Ocupacional	Categoría Remuner.				
Sede Central	Oficina Administración	000190	Gonzales Chacón Marita Roxana	Mandato Judicial	Administrat	Reincorpor	Técnicos	STF		Secretaria	1,202.00	1,370.00



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 147-2025-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 02 de abril del 2025.

Por estas consideraciones y de conformidad a las atribuciones conferidas mediante la Ley N.º 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias; Decreto Legislativo N° 276; Ley N° 24041; Exp. 01313-2019-0-0601-JR-LA-02; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Legislativo N° 1440. Con el visado de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Administración y con la aprobación del Director Regional de Agricultura Cajamarca.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** - DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido administrativo de la servidora **MARITA ROXANA GONZALES CHACÓN**, por estar contenido en el Exp. 01313-2019-0-0601-JR-LA-02 del Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de Cajamarca, que se encuentra en ejecución de sentencia por parte de la Entidad y por contravenir a las normas presupuestarias; conforme a las razones expuestas en la parte Considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.** - NOTIFICAR la presente resolución en el modo y forma de ley a la servidora **MARITA ROXANA GONZALES CHACÓN** en su dirección domiciliaria sito en Av. Manco Cápac N° 1859 de distrito de los Balos del Inca provincia y departamento de Cajamarca; asimismo, a la Oficina de Administración y la Unidad de Recursos Humanos; del mismo modo, publicar la presente Resolución en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

**COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA  
*(Firma)*  
Mg. Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo  
DIRECTOR